

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **060**

PERIODO LEGISLATIVO

**2011**

**EXTRACTO**

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS

NOTA Nº 154/11 ADJUNTANDO COPIA DE RESOLUCIÓN Nº 052/11.

Entró en la Sesión de:

25 AGO. 2011

Girado a Comisión Nº

clB

Orden del día Nº



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO GALLEGOS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

"LOS HIELOS CONTINEN  
E ISLAS DEL SUR"

LAS ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA  
Y ISLAS DEL SUR ARGENTINAS  
PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
N° 524  
13-05-11  
HORA: 16:30  
FIRMA: *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
13 MAY 2011  
MESA DE ENTRADA  
N° 060 Hs. 15 FIRMA: *[Signature]*

Río Gallegos, 20 de abril de 2.011.-

Nota N° 54 -P-HCD-11-

Al Señor Vicepresidente 1° A/C  
Presidencia Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Dn. Prof. Fabio Marinello  
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de enviar copia de la Resolución N° **052**, Sancionada, en el día de la fecha por este Honorable Concejo Deliberante, y que en su Artículo 2° invita a adherir a la Presente.

Mediante la misma se dirige a la Secretaria de Comercio Interior (SECI), a los fines de arbitrar los medios conducentes a reestablecer los menores precios de comercialización de los combustibles líquidos en la Región Patagónica determinados en el Inciso d) Artículo 7° de la Ley 23.966.

Sin otro particular, saludo a Ud. Muy atentamente.-

*[Signature]*  
JOSE AMADOR HIDALGO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante

*Ushuaia, 16/05/2011.*

*Para la Secretaria Legislativa  
Comunicación de los Bloques  
Políticos.*

*[Signature]*  
Prof. Fabio MARINELLO  
Vicepresidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo



**VISTO:**

El Expediente N° 16.538-A-2010, presentado por el Concejal José Antonio Águila del Bloque de la Unión Cívica Radical y;

**CONSIDERANDO:**

Que las rebajas en el precio de los combustibles líquidos respecto a los vigentes en el resto del país, que rigen desde 1992 en una gran zona de la región patagónica, tienen su origen en el Título III de la Ley Nacional N° 23.966, mediante el cual se estableció en el territorio de la Nación el impuesto a los combustibles líquidos y el gas natural;

Que entre las razones que justificaron la medida, podemos mencionar: (I) las grandes distancias existentes entre las poblaciones y otros centros urbanos de mayor concentración de habitantes; (II) el uso de los automóviles como una necesidad y no como bien suntuario; (III) el mayor costo de vida; (IV) el carácter de provincias productoras de hidrocarburos; (V) la promoción de actividades tales como el turismo, la pesca y el transporte, entre otras, al dotarlas de esta ventaja comparativa;

Que lamentablemente, este beneficio se ha ido perdiendo ya que significaba en sus comienzos valores inferiores en la zona, de un cincuenta por ciento (50%) respecto a los precios vigentes en el resto del país para el caso de las naftas, y en la actualidad esa diferencia es mínima. Ello es consecuencia del aumento en el precio de los combustibles líquidos, que se han duplicado desde 2007, agudizándose este año hasta alcanzar un incremento del treinta por ciento (30%) durante los primeros siete (7) meses;

Que esto llevo a la Secretaria de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas de la Nación a dictar la Resolución N° 295/2010, cuyo Artículo 2° establece que el precio de comercialización de los combustibles líquidos deberá ser igual al vigente al día 31 de Julio de 2010, debiendo dar cumplimiento a dicha prescripción cada uno de los integrantes de la cadena de comercialización, intermediación, distribución y/o producción;

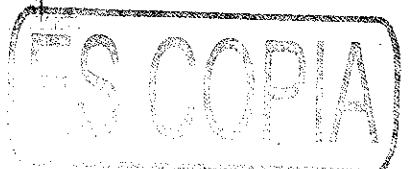
Que esta normativa no soluciona la pérdida del beneficio que señaláramos y tampoco alcanza a estas alturas con la exención impositiva que le diera origen;

Que por ello, hemos preparado el adjunto Proyecto de Resolución proponiendo dirigirse a la Secretaria de Comercio Interior ya citada, a restablecer los precios diferenciales de los combustibles líquidos en la zona aludida, que compartimos con las Provincias de Río Negro (en forma parcial), Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Estimamos que la medida se justifica por los motivos mencionados en el primer considerando y también por la contribución que hacemos resignando parte de las regalías que nos corresponden por la explotación de hidrocarburos en nuestra Provincia y en la región;

Que esta ultima cuestión ha merecido numerosas iniciativas de los legisladores en el seno de la Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz, solicitando al Gobierno Nacional el aumento del valor de corte del barril de petróleo (42 US\$/bbl) utilizado para el cálculo de regalías en función del incremento de los precios de sus derivados y en cumplimiento de la legislación que estipula la liquidación de las mismas al valor internacional;

Que ante esta injusta situación de resignar ingresos debido a un congelamiento del petróleo crudo que no se traslada al precio final de los combustibles, y que además nos ha llevado a perder la ventaja comparativa de comprarlos mas baratos, evidentemente perjudica los intereses de Santa Cruz y afecta su desarrollo, solicitamos a los señores ediles el acompañamiento de esta propuesta que instamos a repetirla en el seno de los Honorables Concejos Deliberantes y en las Legislaturas de las Provincias hermanas y en el Parlamento Patagónico para su rápido tratamiento y sanción;

...2...



052



...2...

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA  
DEL DIA 20 DE ABRIL DE 2011, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**RESOLUCION:**


**Artículo 1°.- DIRIGIRSE** a la Secretaria de Comercio Interior (SECI) dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación a los fines que arbitre los medios conducentes a restablecer los menores precios de comercialización de los combustibles líquidos que tenían dichos productos en la zona de la región patagónica determinada en el inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 23.966, cuyos valores diferenciados eran en el caso de las naftas, aproximadamente la mitad, respecto a los vigentes en el resto del país.-

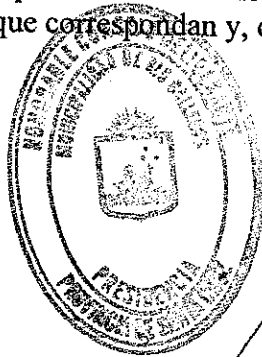
**Artículo 2°.- INVITASE** a las Legislaturas de las Provincias de Río Negro, Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Honorables Concejos Deliberantes de la Región Patagónica y al Parlamento Patagónico a sancionar iniciativas con los mismos objetivos que la presente.-

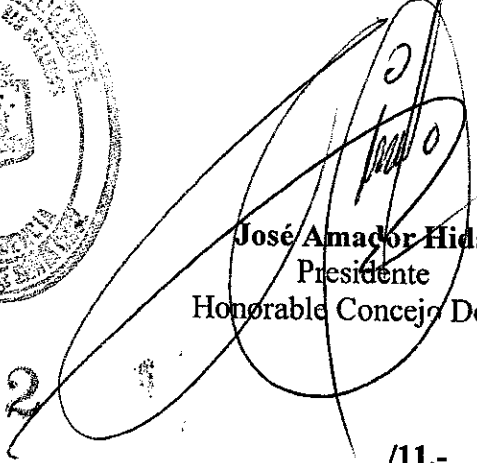
**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Ejecutivo Provincial.-

**Artículo 4°.- REFRENDARÁ** la presente la señora Directora Administrativa Contable a cargo de la Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 5°.- REGÍSTRESE.** Notifíquese. Tomen conocimiento las dependencias del Honorable Concejo Deliberante y Municipales que correspondan y, cumplido **ARCHÍVESE**.

  
**Marta Mansilla**  
Directora Administrativa Contable  
a/c de la Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante



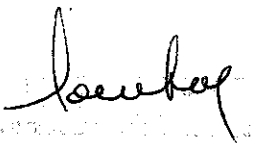
  
**José Amador Hidalgo**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante.

052

**RESOLUCION N°**

m.s.d.

/11.-

  
**ES COPIA**